SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que el demandado había remitido escrito por correo electrónico el cual fue omitido involuntariamente al momento de autorizar el emplazamiento solicitado por la Defensora de Familia. Sírvase proveer. Cali, junio 28 de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1028
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F en representación del menor JCMY
DEMANDADO: HERNAN MUÑOZ ARCOS
RAD.:76001-3110-013-2020-00010-00

Verificado lo expuesto en el encabezado del informe secretarial que antecede, procede el despacho a subsanar la omisión en la que se ha incurrido enderezando el trámite a fin de notificar en debida forma al demandado para que se garantice su derecho al debido proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto nro. 493 del 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: INCORPORAR el escrito remitido por el señor Hernán Muñoz Arcos el 28 de enero de 2021.

TERCERO: HACER EFECTIVA la notificación personal al demandado como lo establece el Decreto 806 de 2019. En consecuencia, CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos al demandado Hernán Muñoz Arcos al correo electrónico hernanmunozarcos@gmail.com, por el término de veinte días, contados a partir de la notificación de este proveído para que la conteste si a bien lo tiene.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de familia del I.C.B.F., para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

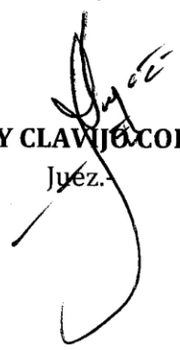

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.